



PROCESO SOLICITUD DE APREHENSIÓN – GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00317-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la solicitud de garantía mobiliaria y repartida mediante acta del 26/05/2023. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, siendo **AURA LORENIZ CANTOR PORTILLA** el garante y el vehículo de placa **GYU-779** el automotor llamado a ser objeto de aprehensión y entrega, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería admitir la aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria solicitada, conforme lo estipula el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, de no ser porque se hace necesario que la parte actora aclare y precise lo siguiente:

- Conforme a lo expuesto en el numeral 1º de los hechos de la demanda, la parte demandante deberá allegar al diligenciamiento copia digitalizada del título ejecutivo que respalda la obligación adquirida por la deudora **AURA LORENIZ CANTOR PORTILLA**.
- Para efectos de fijar competencia, la parte actora deberá señalar la ubicación del vehículo, en donde debía permanecer el mismo conforme a lo establecido en el contrato de prenda.
- Deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placas **GYU-779**, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. Con el fin de verificar la situación jurídica actual del automotor.
- Conforme a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar copia de la escritura pública No. 76 del 24/01/2023 suscrita en la Notaría Veintiséis del Círculo de Medellín, por medio del cual le fue otorgado un poder general al señor **OSCAR MAURICIO ALARCÓN VASQUEZ** para que actúe en nombre y representación del aludido sujeto



procesal, en razón a que con la demanda se acercó un documento escriturario diferente al prenotado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406cbaf4b2d14100c48671b1ebb5350d62ea18ab06c7107e9057e3d2c09c9c41**

Documento generado en 12/07/2023 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>